

CONSEJO PERMANENTE DE LA
ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS
COMISION DE ASUNTOS JURIDICOS Y POLITICOS

OEA/Ser.G
CP/CAJP-706/88 add.3
17 agosto 1989
Original: español

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PROTOCOLO ADICIONAL
A LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS
RELATIVO A LA ABOLICION DE LA PENA DE MUERTE

Argentina

OBSERVACIONES DEL GOBIERNO ARGENTINO AL PROYECTO DE PROTOCOLO
ADICIONAL A LA CONVENCION AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
SOBRE ABOLICION DE LA PENA DE MUERTE

A pesar de que aún subsisten algunas dificultades de orden legal interno, el Gobierno argentino ha apoyado firmemente la iniciativa de adoptar un Protocolo Adicional tendiente a abolir la pena de muerte que complemente y avance lo prescripto en la Convención Americana de Derechos Humanos, por entender que existe una evolución tanto continental como mundial dirigida a reafirmar la intangibilidad del derecho a la vida.

El propósito del Gobierno constitucional ha sido y es, tanto en el ámbito regional como en el universal, impulsar la elaboración y adopción de instrumentos que promuevan paulatinamente la abolición de la pena de muerte.

Por ello estima que si el proyecto en análisis fuera adoptado, incluso en su redacción actual aunque no pudiera ser ratificado inmediatamente por algunos Estados americanos -Argentina entre otros- constituiría una referencia normativa de notoria relevancia para inspirar reformas legislativas internas en el conjunto de Estados de la región.

Por estas razones la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos deberá evaluar previamente la conveniencia o no de proponer la adopción de un texto inflexible que no acepte reserva alguna, o bien proponer, a la luz de las particularidades actuales de los sistemas normativos vigentes, una cláusula que prevea algún tipo de excepción, preferiblemente transitoria, en situaciones estrictamente delimitadas.

A este respecto sería útil cotejar tanto la experiencia europea y en particular el Protocolo Nro: 6 a la Convención Europea de Derechos Humanos, como así también los esfuerzos emprendidos a nivel universal, como es el caso del Proyecto de Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, tendiente a lograr la abolición de la Pena de Muerte (y que figura en el Documento E/CN/4?Sub.2/1987/20 de Naciones Unidas).

Ambos instrumentos, se apartan de la redacción actual del artículo 2.1. del Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos. Evidentemente, si se aceptara aquel criterio, el Gobierno argentino entiende que las cláusulas que se introdujeran a las reservas que podrían admitirse, no deberían en ningún caso:

a) Debilitar la protección acordada al derecho a la vida en el artículo 4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

b) Igualmente, el derecho a la vida -cuya intangibilidad se pretende reforzar- no podría estar sometido a ninguna suspensión en virtud del artículo 27 de dicha Convención.

c) En ningún caso la nueva propuesta podría debilitar la protección acordada a ese derecho en otros instrumentos internacionales, tanto de Derechos Humanos como Derecho Internacional Humanitario.

Por último en el supuesto de que se modificara la redacción actual del artículo 2.1. en el sentido de permitirse la formulación de reservas, la cláusula debería establecer que éstas sólo podrán efectuarse al momento de la ratificación o adhesión debiendo informar los Estados, en el mismo acto, las normas jurídicas internas que tipifican los supuestos de posible aplicación de esa pena.

Además debería ser requisito indispensable que la pena de muerte se fundara en condena por un delito sumamente grave y exclusivamente aplicable a personal militar. Este último requisito, probablemente sea más efectivo en materia de protección que la utilización de otras fórmulas empleadas o sugeridas en otros instrumentos internacionales que atienden al carácter militar del delito y a la existencia de una situación de guerra.